



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIA ELISABETH TUNAROSA ASTROZA
Demandado: JOSE HECTOR ROA CASTILLO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00565 00**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al demandado.

Se reconoce al Dr. JOSÉ MANUEL GALINDO HURTADO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por economía procesal, téngase en cuenta la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Por Secretaria córrase traslado de las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 71
de fecha 01 de diciembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ca70f6df71ec73221b8322e41cfd744c71abe39c3c7beb12a716b5d182285**

Documento generado en 30/11/2022 07:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: MARIA HELENA BELTRAN BARATO Y OTROS
Demandado: EMMA RUIZ BARATO Y OTROS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00645 00

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se tiene por subsanada la demanda. Al cumplirse las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., ib., **el despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA interpuesta por los señores MARÍA ELENA BELTRÁNBARATO, JUAN DE DIOS BELTRÁN BARATO, LUIS ALBERTO BELTRÁN BARATO, MARTHA ISABEL BELTRÁN BARATO, DANIEL BELTRÁN BARATO, MARÍA ELVIRA BELTRÁN BARATO, MARÍA TERESA BELTRÁN BARATO y ÁLVARO BELTRÁN BARATO, a través de apoderada judicial en contra de EMMA RUIZ BARATO, JAIME RUIZ BARATO, LUIS EDUARDO RUIZ BARATO, STELLA SOFIA RUIZ BARATO, AYDE JOHANA ORTEGA RUIZ, ARLEY ORTEGA RUIZ, EDGAR ORLANDO RUIZ BARATO, ALBERTO ROMERO RUIZ, ESPERANZA ROMERO RUIZ, PAULINA ROMERO RUIZ, RAFAEL RUIZ BUITRAGO, GRACIELA RUIZ BUITRAGO O DE MORENO, LILIA SOFIA ROJAS VARGAS, LUIS ALBERTO ROJAS VARGAS y FRANCISCO ROJAS VARGAS y respecto de la sucesión de los causantes MARIA BERTA BARATO DE RUIZ y JOSE VICENTE RUIZ TOVAR.

Segundo: Tramítese la presente demanda a través del procedimiento verbal, establecido en el artículo 368 y siguientes, concordante con el normativo 386 del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar a la parte accionada la presente demanda, en los términos establecidos por los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso; córrase traslado de la acción judicial por el **término de veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda y ejerza su derecho de defensa y contradicción. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



Cuarto: Reconocer personería jurídica a la Dra. CLAUDIA LILI ROA, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 71
de fecha 01 de diciembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2444ccccc6d34ccd4716b5111d95e0ea56f6267720122e2c8497a97468ce37d**

Documento generado en 30/11/2022 07:47:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JOSE LUCAS MARTINEZ
DEMANDADO: HERDEROS DE MARIA ANA ROSA TOCUA MUÑOZ
RAD. 1100131100252022 00654 00

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se aportaron los documentos requeridos, se dispone

1.- **ADMITIR** la presente demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN, instaurada mediante apoderado judicial por el señor JOSE LUCAS MARTINEZ, en contra de los herederos determinados, señores ROLFI ESPITIA TOCUA y CARLOS ALEXANDER TOCUA y herederos indeterminados de la señora ANA ROSA TOCUA MUÑOZ.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

4.- **NOTIFICAR** acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

5.- **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados de la causante ANA ROSA TOCUA MUÑOZ en la forma establecida en el inciso 5o del art. 108 del CGP en concordancia con el art. 10º de la ley 2213 de 2022.

6.- **RECONOCER** al (a) Dr. (a) JOSE MANUEL BETANCOURT RODRIGUEZ como apoderad principal de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 71
DE FECHA 01_12_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b293d5431084098bed9fc7796e1481adcbe3f5b1b3ae8f2a7346a82249d004c**

Documento generado en 30/11/2022 07:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: OSCARJHONY PEÑA PEREZ
DEMANDADO: MONICA ASTRID MOTALES SANABRIA
RAD. 1100131100252022 00658 00

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dando trámite a la solicitud radicada el 19 de noviembre de 2022, se dispone.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el nombre de la demandada es MONICA ASTRID MORALES SANABRIA y el de los menores de edad corresponden a EMMANUEL PEÑA MORALES Y SAMUEL PEÑA MORALES.

La presente providencia hace parte integral del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 71
DE FECHA 01_12_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71fcd529f0947d0a08ff2ce2c5c6b8b5a5c01f57249f04088dc2c02e280376a**

Documento generado en 30/11/2022 07:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Investigación de paternidad
Demandante: CARLOS HEBERTO CAMARGO CANO
Demandado: LUIS ANTONIO CANO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00699** 00

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., ib., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda verbal de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por CARLOS HEBERTO CAMARGO CANO contra LUIS ANTONIO CANO.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.
3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágase saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar al Defensor de Familia y al delegado del Ministerio Público, adscritos al Juzgado.
5. Con base en el artículo 386 del C.G.P., se decreta la prueba de ADN al grupo conformado por el demandante y el señor LUIS ANTONIO CANO, con el fin de establecer los valores individuales y acumulados e índice de paternidad y probabilidad con el uso de marcadores genéticos en aras de alcanzar el porcentaje de certeza de 99.99% por medio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Una vez notificado el demandado se señalará la fecha respectiva.



6. Reconocer a la Dra. CATHY ROCIO CANO FERNANDEZ, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 71
de fecha 01 de diciembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef7776b8362daf8e7ffb28b29d0cfc1fdf0081fc3cbe36a1d0f38c91f7db9bf**

Documento generado en 30/11/2022 07:47:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS - ADULTO MAYOR
DEMANDANTE: MARÍA ELOÍSA GARZÓN
DEMANDADO: - JOSÉ DEL CARMEN GARZÓN ZAMORA-FRANCISCO GARZÓN ZAMORA
RAD. 1100131100252022 00700 00

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Aportar el poder debidamente conferido en el cual se especifique que la señora MARIA ELOISA GARZON ZAMORA, actúa en representación de la señora MARIA ADELINA ZAMORA DE GARZON.

2.- INDIVIDUALIZAR las pretensiones de la demanda, especificando, periodo, (mes a mes), concepto (de acuerdo al ítem adeudado) y valor por cada uno de los demandados.

3.- Totalizar el valor de las pretensiones por cada uno de los demandados, lo anterior a fin de estimar el límite de la medida cautelar.

4.- Excluir lo correspondientes al pago de cuidado de la señora MARIA ADELINA ZAMORA DE GARZON, si bien en el acta de conciliación 156- 2021, del 1º de septiembre de 2021, se dispuso frente al cuidado de la señora MARIA ADELINA ZAMORA DE GARZON, se daría de forma rotativa, en la misma no se especificó un monto en el evento de no cumplir con dicho régimen.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 71
DE FECHA 01_12_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 809a227a715ac2afb807a07e45642ff5e030f8d48a9c217aafdddc4330349080

Documento generado en 30/11/2022 07:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: MARIA LIGIA GONZALEZ DE BERENBOLD
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00701 00

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el registro civil de defunción del cónyuge JOSEF ANTON BERENBOLD y registro de matrimonio de la causante de la referencia con este último, como quiera que en el trámite se debe hacer la liquidación de la sociedad conyugal de los mismos.
2. Indíquese las demás personas con derecho a intervenir en la sucesión de ambos causantes, manifestando la dirección física y electrónica de notificaciones.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 71
de fecha 01 de diciembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a54aed3c1bf3eb36c57616956dd5e3ff933e06e62876634a0b40802e4a50ac**

Documento generado en 30/11/2022 07:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: LUIS FERNANDO VARGAS CASTRO
RAD. 1100131100252022 00702 00

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Estando el proceso para calificar, encuentra este despacho del libelo demandatorio y tal como se indica en el proceso, que la cuantía es estimada por la parte accionante en la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00)., por lo tanto, se trata de un proceso de menor cuantía.

Ahora al ser este Despacho competente para conocer de las sucesiones de mayor cuantía, estimada para el año 2022 en la suma equivalente a 150 SMLMV es decir \$150.000.000, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 22 del C. G del P., y como quiera que según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 18 de la norma en cita, el competente para conocer de los procesos de sucesión de menor cuantía es el Juez Civil Municipal en primera instancia del lugar donde tuvo su último domicilio el causante,

A si las cosas este juzgado dispone:

RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código G. del P., se ordena su remisión junto con los anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá D. C. (Reparto). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 71
DE FECHA 01_12_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54caee5ddc64f3b5e3915b1481f93b8b2b9cf764773d6ab3b530ad223e9cec6e**

Documento generado en 30/11/2022 07:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: GERMAN RICARDO PEÑA BASTIDAS.
DEMANDANDO: FRANCY JULIETT GARCIA CARRILLO.
RAD. 1100131100252022 00704 00

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- RELACIONAR los hechos que les conste de la demanda en cada uno de los testigos solicitados. (Art. 212 y ss del C. G del P.)
- 2.- SEÑALAR cuál es el domicilio del menor de edad (art. 28 C. G. del P.)
- 3.- ACREDITAR el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 71
DE FECHA 01_12_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2df6c8a0466ea29ec1fd52b719b94b5490ee10e82b1cee8e8e7db2c4d63bee2

Documento generado en 30/11/2022 07:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUCIÓN SENTENCIA ECLESIASTICA
Demandante: MARÍA ANDREA MARTINEZ OSPINA y OSCAR OSWALDO QUINTERO GARCÍA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00705 00

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a dar aplicación al Artículo 147 del Código Civil, sustituido por el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, relativo a disponer la Ejecución de la Sentencia Eclesiástica de Nulidad del Matrimonio Católico de los señores MARÍA ANDREA MARTINEZ OSPINA y OSCAR OSWALDO QUINTERO GARCÍA.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo reglado en los Artículos 146 y 147 del Código Civil, corresponde al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del último domicilio conyugal, decretar la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles.

En el presente caso, el Tribunal Eclesiástico Arquidiócesis de Bogotá, dando cumplimiento al Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia, comunica a esta Agencia Judicial la nulidad del matrimonio de los citados señores, afirmando el decreto de ejecución de dicha sentencia, razón por la cual este Despacho procede a la ejecución, ordenando la inscripción de la sentencia de nulidad, en el registro de matrimonio obrante en la Notaria 29 del Circulo de Bogotá, así como en el libro de varios de la misma oficina y en el registro de nacimiento de cada uno de los ex - cónyuges.

Con base en las argumentaciones esbozadas, el **Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la ejecución en cuanto a sus efectos civiles, de la sentencia de nulidad proferida por el Tribunal Eclesiástico Arquidiócesis de Bogotá, en torno al matrimonio de los señores MARÍA ANDREA MARTINEZ OSPINA y OSCAR OSWALDO QUINTERO GARCÍA.

SEGUNDO: Disponer la inscripción de la sentencia y el presente proveído en el registro de matrimonio de los cónyuges, obrante en la Notaria 29 del Circulo de Bogotá; igualmente, en el Libro de Varios y en el registro de nacimiento de los relacionados, librándose para el efecto, el correspondiente oficio al que se anexarán copias auténticas del presente.



TERCERO: Reconocer al Dr. ALVARO MEDINA PERDOMO, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 71
de fecha 01 de diciembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80277e0be088c938f1a4b21e323ba4f22cadb7feb09c0fa64d7da62df3f75e46**

Documento generado en 30/11/2022 07:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
Demandante: CATHERINE ALEJANDRA TORO MORA
Demandado: DIEGO ANDRES TOCORA ARDILAA
RAD. 110013110025 2022 00708 00

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1.- ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **CATHERINE ALEJANDRA TORO MORA** en contra del señor **DIEGO ANDRES TOCORA ARDILA**.

2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3.- Conforme a lo normado en el art. 293 del Código G del P, emplácese al demandado señor **DIEGO ANDRES TOCORA ARDILA**, por la secretaria procédase con la inscripción en el Registro Nacional de personas emplazadas, para fines del artículo 108 del C. G del P. y ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- NOTIFICAR al Ministerio Público para lo de su cargo.

5.- RECONOCER personería a l (a) Dr. (a) **ALBERTO PABON MORA**, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 71
DE FECHA 01_12_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1969a0db368210b146a2062a8e49a9c7e7a68e548b2473de0d27621b5600fc**

Documento generado en 30/11/2022 07:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.
Demandante: CAROL VICTORIA BATANERO GÓMEZ
Demandado: HEREDEROS DE LUIS FRANCISCO CAMACHO FONSECA
RAD. 110013110025 2022 00712 00

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Como quiera que del poder se desprende que aunado a la declaratoria de existencia de unión marital de hecho, también se solicita la declaratoria de la sociedad patrimonial, procédase adecuar el cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, señalando por separado cada una de estas declaraciones. (Declarar la existencia de unión marital de hecho, declarar la existencia de la sociedad patrimonial y decretar la disolución de la sociedad patrimonial).

2.- Intégrese en el contradictorio a la menor de edad que se señala en el hecho IV. toda vez que los llamados a ser demandados son sus herederos tanto determinados (hijos, padres, hermanos...), como indeterminados proceder a adecuar poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda.

3.- Allegar los registros civiles de nacimiento de los demandados CAMILA ADRIANA CAMACHO CASALLAS, MARIA LUISA VALENTINA CAMACHO GOMEZ y LAURA ANDREA CAMACHO GOMEZ, en el evento de desconocer la ubicación, alléguese la prueba que acredite su búsqueda (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).

4.- Adicionar los hechos de la demanda, informado el lugar de convivencia de los compañeros permanentes.

5.- Dar cumplimiento con lo ordenado en el No. 10 y/ o Parágrafo 1º del art. 82 del C. G del P., y señalando la dirección física y el domicilio de las partes.

6.- En los términos del art. 212 y ss del C. G del P., señalar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial.

7.- Adecuar el acápite de procedimiento competencia y cuantía, especificando el trámite dado para los procesos declarativos. (Art. 22 C. G del P.).

8.-Presentar de forma integral la demanda con las respectivas correcciones señaladas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 71
DE FECHA 01_12_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0dd8f18b6582e9095c00de2b61d06eb398bd117d236e760a8013a8e0cbab5bf**

Documento generado en 30/11/2022 07:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: YEISSON EDUARDIO GARCÍA MARTÍNEZ
Demandado: DIANA MARCELA TOBAR AMORTEGUI
RAD. 110013110025 2022 00716 00

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Adecúese poder y cuerpo introductorio de la demanda en el sentido de señalar que lo solicitado es la fijación de custodia y cuidado personal de la menor de edad en cabeza del demandante, toda vez que en la legislación colombiana no se contempla proceso de restitución de custodia.

2.- En los términos del art. 212 y ss del C. G del P., señalar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial.

3.- Acreditar el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, respecto al no acuerdo de la fijación de la custodia en cabeza del padre, toda vez que el acta aportada al proceso corresponde a un acuerdo suscrito por las partes.

4.- Retirar la pretensión 3ª, toda vez que no es procedente.

5.- Dar cumplimiento con lo ordenado en el No. 10 y/ o Parágrafo 1º del art. 82 del C. G del P., y señalando la dirección física de la parte demandada y el correo electrónico de la parte actora y su apoderada, en cumplimiento con lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

6.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

7.- Presentar de forma integral la demanda con las respectivas correcciones señaladas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 71
DE FECHA 01_12_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c446dca853f6ea2e95b1bc049f0a18ac32ef2acc5ef4bd9c2488a93e903e5c6**

Documento generado en 30/11/2022 07:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>